



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1672**
Proceso : Divisorio – Venta de la Cosa Común
Demandante (s) : Lina Andrea Usme Buitrago
Demandado (s) : Jaime Armando Borja Rangel
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00041-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reposan en el plenario fotos allegadas electrónicamente por el secuestre, sin hacer referencia del motivo por el cual se aportan; razón por la cual se dispondrá glosar, sin consideración alguna.

De otra parte, en escrito allegado electrónicamente, el abogado demandante solicita entrega de dineros; petición que no es procedente, por cuanto de un lado, no obra constancia respecto del registro del remate, y, de otra parte, no se ha dado cumplimiento a lo resuelto por auto No. 1397 del 18 de junio del cursante, esto es, la prueba de la entrega real de la cosa al rematante, adicionalmente debe existir sentencia de distribución de productos.

Sin mas consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente sin consideración alguna, las fotos remitidas vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia, en razón a lo expuesto en precedencia.

Segundo: No acceder a la solicitud elevada por el profesional que representa los intereses del extremo activo, hasta tanto se den las condiciones de Ley, para dictar la respectiva sentencia de distribución del producto entre los condueños en la proporción que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0530da09200fff9fe29816b87283ba338be4f488684d6764db4da564890964d4

Documento generado en 19/07/2021 01:47:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1673**
Proceso : Divisorio – Venta de la Cosa Común
Demandante (s) : Lina Andrea Usme Buitrago
Demandado (s) : Jaime Armando Borja Rangel
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00041-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente, el rematante adjunta notas devolutivas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, y solicita sean subsanados los motivos que dieron lugar a la negativa de la inscripción; procede este despacho judicial a enmendar los defectos señalados en el referido acto administrativo.

Lo anterior, no sin antes realizar la siguiente precisión a la Oficina de Registro, y es que la inscripción de la demanda que se ordena en los procesos tales como: pertenencia, reivindicatorios, divisorios, es una medida cautelar, y en el trámite del proceso divisorio, en la providencia que se decreta la venta de la cosa común, se ordena el secuestro del bien. Dicho en otras palabras, lo que corresponde cancelar es la medida de embargo y, en consecuencia, cancelar el secuestro ordenado.

Con todo, se dispondrá cancelar los siguientes actos:

1. Cancelar la inscripción de la demanda ordenada mediante providencia No. 288 del 8 de marzo de 2017, misma que fuera informada por oficio No. 641 de fecha 8 de marzo de 2017.
2. Cancelar la medida de embargo y secuestro de derechos de cuota que pesa sobre el folio de matrícula No. 380-50341, decretada por este despacho judicial dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia, en contra del señor Jaime Armando Borja Rangel, comunicado por oficio No. 1777 del 13 de junio de 2017.

Como quiera que el secuestro decretado en proveído No. 1300 del 9 de agosto de 2018, ya fue cancelado, no habrá lugar a pronunciarse respecto del mismo.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Cancelar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado así: casa de habitación, ubicada en el perímetro urbano del Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca, ubicada en la calle 24 No. 13-18, barrio san pedro, que mide de frente 4 metros por el lado sur, y por el norte 3 metros, por un fondo de 24 metros, con todas sus mejoras y anexidades, cedula catastralmente bajo la ficha No. 01-00-0138-0007-000 y alinderado según títulos de adquisición así: **Norte:** con predio de Miguel Ángel Gordillo y callejón público al medio; **Sur:** con calle publica; **Oriente:** con predio de Jaime Borja; **Occidente:** con predio de Borja Gordillo. **Tradición:** el predio fue adquirido mediante adjudicación realizada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Roldanillo Valle, mediante liquidación de la sociedad patrimonial de hecho mediante sentencia 055 del 24 de julio de 2015, según anotación Nro 003 fechada el 13-10-2016 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, bajo el folio de matrícula No. **380-50341**. En consecuencia, comunicar esta decisión a la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, haciéndole saber que queda sin valor y efecto el oficio No. 641 del 8 de marzo de 2017.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de derechos de cuota que pesa sobre el inmueble identificado así: casa de habitación, ubicada en el perímetro urbano del Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca, ubicada en la calle 24 No. 13-18, barrio san pedro, que mide de frente 4 metros por el lado sur, y por el norte 3 metros, por un fondo de 24 metros, con todas sus mejoras y anexidades, cedulado catastralmente bajo la ficha No. 01-00-0138-0007-000 y alinderado según títulos de adquisición así: **Norte:** con predio de Miguel Ángel Gordillo y callejón público al medio; **Sur:** con calle publica; **Oriente:** con predio de Jaime Borja; **Occidente:** con predio de Borja Gordillo, con folio de matrícula No. **380-50341**. En consecuencia, comunicar esta decisión a la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, haciéndole saber que queda sin efecto la cautela decretada por este despacho judicial dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia, en contra del señor Jaime Armando Borja Rangel, comunicada por oficio No. 1777 del 13 de junio de 2017.

Tercero: Librar comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a fin de que se sirvan proceder de conformidad, registrando el remate realizado en favor del señor Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551 expedida en Toro Valle del Cauca. Librar oficio respectivo, anexando copia tanto de la providencia No. 1335 de fecha 10 de junio de 2021, como del presente proveído.

Cuarto: Expedir copia auténtica del presente auto aprobatorio al interesado, para los fines previstos en el CGP. Núm. 3, art. 453.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742ccc67e5fb207acc59c664601711814cb8820f8e9d62752507d83ad3aefb87

Documento generado en 19/07/2021 01:47:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**